

## ACUERDO

Reunidos, a 07/03/2016, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de FitnessBit, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un producto adquirido a través del portal [www.fitnessdigital.com](http://www.fitnessdigital.com), del que es responsable FitnessBit, S.L. (en adelante Fitnessdigital), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº PV0754876 (Bicicleta Elíptica BH + Suscripción 3 meses BestCycling TV + Acceso al reto) el pasado 29 de diciembre de 2015, por un importe de 309,90 Euros. Según alega el particular, tras detectar el mal funcionamiento del aparato, contactó con la reclamada para tramitar la garantía. No obstante el tiempo transcurrido y los requerimientos realizados, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una solución satisfactoria, por lo que solicita la tramitación de la garantía del aparato en cuestión.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fitnessdigital, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Fitnessdigital ha manifestado que informó al servicio técnico de forma inmediata tras tener conocimiento de la tramitación de la garantía. No obstante, la misma se demoró debido a la coordinación de los horarios para la recogida del producto. Por ello, ha procedido a la recogida del artículo por parte del servicio técnico el pasado día 11 de marzo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Fitnessdigital del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/03/2016.

FitnessBit, S.L.



Comité de Mediación de adigital